Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: con fundamento en los articulos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente Nº: 083/2015-R
Quejoso: [redacted]
Resolución: A.N.R.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número 083/2015-R, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [redacted], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de elementos de la Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el escrito de fecha 20 de mayo del año en curso, se recepcionó la queja presentada por el C. [redacted], dentro del cual se señala lo siguiente:

> *"...El día de ayer 19 de mayo del año en curso, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en la dirección antes señalada, siendo aproximadamente las 10:10 de la mañana yo llegué a mi casa y metí mi camioneta a la cochera y dejé el portón entre abierto y al entrar a la casa me puse a prepararle a mi hijo su lonche y la cortina que está en la ventana que da a la calle estaba abierta, por lo que alcanzo a mirar que pasa*

una patrulla de color blanco con negro en la cual andaban a bordo 4 elementos, dos en la cabina y dos en la parte de la caja y me percato que se estaciona frente a mi casa y me acerco a la ventana y alcanzo a ver que ellos dejan tirada a una persona del sexo masculino a un lado del bote de basura de mi propiedad el cual se encuentra en la parte de la banqueta; una vez hecho esto, los elementos se van y dejan ahí a la persona, al ver que la persona no reaccionaba opté por salir a cerrar mi portón y echarle candado para seguridad personal, por lo cual opté por resguardar a mi hija en uno de mis cuartos y yo regreso a la cocina a seguir preparando el lonche. Posteriormente, como a los 10 minutos aproximadamente regresa la misma patrulla siendo la 864, con los mismos elementos, bajándose el conductor y comienza a tocar mi portón y yo salgo a atenderlo, a quien describo como una persona de estatura baja, moreno, como de unos 47 años aproximadamente, una vez que le pregunto qué se le ofrece, el comienza a insultarme y me dice "que por qué putas había tomado yo unas fotos", a lo que le pregunto de qué fotos me estaba hablando, y me vuelve a insultar diciéndome "no te hagas pendejo, te hablo de las fotos que tomaste cuando bajamos a la persona aquí frente a tu casa", le vuelvo a recalcar que yo no había tomado foto alguna, que efectivamente había salido pero solamente a cerrar el portón y resguardarme adentro de mi casa con mi menor hija, así mismo, le hago saber que cuando yo salí a cerrar el portón ellos ya no estaban, que como era posible que yo les hubiera tomado las fotos; se baja el copiloto a quien describo como una persona de estatura baja, piel aperlada, como de 38 años aproximadamente, que de igual forma me comienza a insultar y me dice "que si me siento muy verga por haber tomado esas fotos" a lo que les vuelvo a explicar que yo no había tomado foto alguna, diciéndome que ellos me habían visto que yo había tomado fotos de los hechos, al ver que la persona continuaba tirada en el piso y sin reaccionar, les pregunté el motivo por el cual lo habían ido a tirar ahí y me dice el copiloto, "que si ellos lo habían dejado ahí tirado era porque iban siguiendo a otra persona" explicación que se me hizo ilógica, ya que les digo que si ellos iban siguiendo a una persona, que como era posible que perdieran el tiempo tirando

a otra a la cual ya traían arriba, comentario que le molestó ya que me dice "que no me haga pendejo, que yo había tomado las fotos y que si las subía al facebook que también subiera la de los halcones que yo tengo vendiendo droga afuera de mi casa" le hago saber que se diera cuenta de lo que estaba asegurando, ya que él no era la persona indicada para estar diciendo esas aseveraciones, me vuelve a decir que no me hiciera pendejo, que si estaban a fuera de mi casa era porque yo los tenía vendiendo droga" y que si yo no los tenía vendiendo, era entonces yo el que la estaba vendiendo y que además andaban siguiendo a una persona de playera blanca con pantalón azul de mezclilla, describiendo la forma en que yo andaba vestido en ese momento, a lo que le contesto, que si a todos los que encontraran vestidos de esa forma se los iban a llevar, comentario que lo molestó aún más, ya que continuaba insultándome e inculpándome de la venta de droga, asimismo le pregunté que si ellos estaban seguros de que ahí se vendía droga que como era posible que él como autoridad no se llevaba a los responsables, continuaba con sus insultos y además me dice "que haber si yo aguantaba una calentada ya que me sentía muy verga" a lo que le digo que se diera cuenta de la forma que me estaba ofendiendo, ya que ellos al tocar mi portón y yo al salir a atenderlos lo hice de una forma amable y sobre todo que todo lo que me decía lo hizo delante de mi menor hija de tan solo un año 9 meses, en eso le dice a uno de sus compañeros que iba atrás de la patrulla "que me tomara fotos y que después iban a regresar por mí", por lo cual yo le di la espalda al elemento ya que alcancé a ver que sacó su celular, por lo cual el copiloto me dice "si vemos que aparecen las fotos en el Facebook, vamos a venir por ti, ya que sabremos que tú fuiste", comentario que ignoré y agarré a mi hija y nos metimos a la casa, por lo que estos elementos procedieron a levantar a la persona que habían tirado. Al ver esta situación, yo me presenté el día de ayer en la instalaciones de seguridad pública con la intención de entrevistarme con el coronel, atendiéndome una persona del sexo masculino a quien le expliqué lo sucedido y él se comunicó en ese momento con el referido coronel quien me citó para ese mismo día a las 6 de la tarde, al yo bajar del tercer piso e ir por el estacionamiento me percato que la

patrulla estaba estacionada ahí adentro por lo que me regreso y les hago saber que ahí estaba la unidad y manda a traer a una persona del sexo masculino quien al parecer era el comandante, a quien le expliqué de igual forma todo lo que había sucedido y en ese momento manda a llamar a los dos elementos que se había bajado en mi casa y delante de su jefe les solicité una explicación de la forma de haberse conducido y sobre todo presentado en mi domicilio pero ellos negaron todo lo que habían hecho, pero en el transcurso de la plática el copiloto se comenzó a molestar y aceptó los hechos de los cuales yo los inculpaba, ordenándoles su comandante que se retiraran y me preguntó qué deseaba en contra de ellos, a lo que le hago saber que yo lo único que deseaba era que no me volvieran a molestar y que no me buscaran problemas, dándome él su palabra de que no me iban a molestar más y me retiré del lugar, pero al salir de ahí, los dos elementos se encontraban en la parte de afuera y el copiloto me dice "que ellos me iban a investigar por su cuenta y que ahí nos íbamos a volver a ver" sin responderles yo nada, me presenté de nueva cuenta con el asistente del coronel y le hice saber que estaría puntual en mi cita. Llegando la referida cita, le expliqué al coronel todo lo sucedido, dándome su palabra de que estuviera tranquilo ya que él iba a investigar todo, y que no les hiciera caso a los elementos sobre sus amenazas, ya que ellos no saben lo que dicen y que se encargara de sancionarlos, agradeciéndole sus atenciones y me retiré de sus oficinas. Por lo cual opté por interponer una denuncia penal ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en donde se inició la averiguación previa penal [redacted]..."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 083/2015-R, y se acordó procedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos

denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 300 de fecha 15 de junio de 2015, el C. Cor. Inf. Ret. Laurencio Ordaz Benítez, Delegado Regional de la Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, informó lo siguiente:

> *"...esta delegación que el suscrito representa en la ciudad de Reynosa, Tamps., acepta la recomendación que hace esta Comisión Regional de Derechos Humanos, en sentido de que personal de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal, durante sus labores de patrullaje se abstenga de emitir todo acto de molestia en contra del C.* [redacted]*"*

4. Mediante oficio número 301 de fecha 15 de junio de 2015, el C. Cor. Inf. Ret. Laurencio Ordaz Benítez, Delegado Regional de la Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, informó lo siguiente:

> *"...esta delegación se permite informar que no son ciertos los hechos de presunta violación al derecho a la integridad y seguridad personal en lo concerniente a amenazas por parte elementos de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal al mando y contra del que suscribe, en el concepto de personal de la Policía, el día de los hechos acudió a un llamado del C-4, local donde reportaron que por la dirección que refiere la parte quejosa se encontraba un grupo de personas del sexo masculino (halconeando), por lo que al verificar dicha información los elementos se entrevistaron con quien dijo llamarse* [redacted] *en relación a la denuncia ciudadana, bajo criterio y respetando en todo momento sus derechos humanos y su integridad física, así mismo se informa a usted, que el que suscribe imparte diariamente platicas de concientización al personal bajo mi control, en el sentido de actuar en todo momento conforme a derecho respetando en*

todo momento los derechos fundamentales de la ciudadanía en general..."

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniere y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se declaró la apertura del periodo probatorio por el termino de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO:

6.1.1. Documental consistente en copia simple de la hoja de atención de la denuncia presentada ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas.

6.2. PRUEBAS OBTENIDAS POR ESTE ORGANISMO:

6.2.1. Documental consistente en el oficio 386 de fecha 28 de junio del año en curso, signado por el C. Cor. Inf. Ret. Laurencio Ordaz Benítez, Delegado Regional de la Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se

informa que en esa base de operaciones no se tiene asignada la unidad radio patrulla 864.

6.2.2. Documental consistente en el oficio 1305/2015 de fecha 08 de julio del año en curso, signado por el C. Licenciada Alma Leticia Carranza Gómez esta ciudad, mediante el cual se remite copia certificada de la averiguación previa [redacted].

6.2.3. Diligencia de vista de informe a cargo del C. [redacted], en fecha 23 de julio del año en curso, quien manifestó lo siguiente:

> *"...que no estoy de acuerdo con lo que dice el informe, porque si dicen que recibieron llamada del C-4, que había un grupo de personas halconeando allí, no entiendo la razón y es ilógico pesar que hubieran acudido a mi domicilio, además de por qué es que fueron a tirar al hombre que llevaban en la patrulla enfrente de mi casa, desde allí surgió la molestia de ellos porque los vi cuando lo fueron a tirar y ellos regresaron a mi domicilio para reclamar que supuestamente yo había tomado unas fotos, fue en el momento que me amenazaron en los términos que mencioné en mi queja, no sé por qué argumentan ellos eso, si ellos fueron los que amenazaron y dijeron que el Comandante les había dado la orden de que fueran a dejar a ese hombre allí; de estos hechos lamentablemente ningún vecino se percató, ya que son dos los terrenos baldíos los que se encuentran cerca de mi domicilio, además de que los pocos vecinos que tienen casa cerca, no se encuentran sino hasta la noche y estos hechos ocurrieron como a las 10:00 a.m., por otra parte, con respecto al número de patrulla la 864, no entiendo por qué razón dicen que no la tienen asignada, ya que cuando fui con el Comandante, se comprobó que allí estaba la patrulla, ese Comandante no me quiso dar ni su nombre y me dijo que me conformara con que me estuviera atendiendo, además de que en ese momento yo pude reconocer a los*

Elementos que estaban asignados a esa patrulla y la seguí viendo después en la Corporación porque estuve acudiendo a hacer otros trámites y si la designaron a otro lugar o incluso la desaparecieron, eso ya es cosa de ellos; finalmente, puedo mencionar que después de presentar mi queja ya no me han vuelto a molestar por parte de la Policía Estatal..."

6.2.4. Documental consistente en el oficio C-4/00130/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, signado por el C. Ingeniero Agustín Nieto López, Encargado del Despacho del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa que habiendo revisado los registros de llamadas a ese sistema de emergencias, correspondientes al 19 de mayo del 2015 no se encontró antecedente relacionado con los hechos que refiere el quejoso en su denuncia.

6.2.5. Documental consistente en el oficio 524 de fecha 13 de agosto del 2015, signado por el C. Cap. 1/o Dunstano Aguirre Soriano, Encargado de la Delegación Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual informa que en fecha 19 de mayo del 2015, los elementos asignados a la unidad radiopatrulla 684, son los C.C. Suboficiales "A", Carlos Adrián Coronado Montelongo y Juan Manuel Castillo Cortez, así como los C.C. Policías "A" José Alfredo Azamar Pérez y Crispín Hernández Martínez.

6.2.6. Declaración informativa a cargo del C. Carlos Adrián Coronado Montelongo, elemento de la Policía Estatal, de fecha 10 de noviembre del año en curso, quien manifestó lo siguiente:

> *"...que ese día nosotros andábamos patrullando la ciudad en recorrido de vigilancia, se recibió un llamado por parte de la radio operadora de la delegación Fuerza, Tam. que a la altura del [redacted] y sobre el camellón central donde se encuentra el [redacted] de [redacted] se encontraba una persona de sexo masculino tirado el cual al acudir se constató que efectivamente se encontraba la persona allí, se le habló despertando la persona cuestionándole sus motivos pero como era de avanzado estado de edad y aparentemente indigente se le preguntó el motivo, causa o razón por la que estaba allí y preguntarle su domicilio mencionó que vivía hacia el interior de la colonia [redacted] y al solicitar para ser trasladado ya que no coordinaba bien sus movimientos, lo trasladamos a un lugar seguro cerca a su domicilio ya que no se le entendía bien; al introducirnos a la colonia por la lateral de dicho [redacted] al llegar a una avenida volteamos hacia la derecha la mirada y vimos a una persona que portaba radio y al vernos emprendió la huida procediendo a seguirlo pero se nos perdió entre los domicilios abandonados, al hacer alto enfrente de la casa de un ciudadano, no nos percatamos que la persona se había bajado, cuando me dispongo para invitarlo para que se subiera otra vez los compañeros que se encontraban en el otro lado de la cuadra me hablan que se encontraba una persona sospechosa con las mismas características como las del que había corrido, le manifiesto a la persona que me esperara en el lugar, que regresaría por él, al proceder a retirarme al llamado menciona un compañero que nos habían tomado fotografías del domicilio donde se encontraba el supuesto indigente, cuando regresamos le hablo a la persona o dueño del domicilio preguntándole el motivo por el cual nos tomó fotos y para qué las quería mencionando con voz altarera que él podía hacer lo que quería con esas fotos el cual le dije que por qué no le tomaba fotos al halcón que se encontraba fuera de su domicilio para que*

también la subiera o reportara en el face molestándose la persona e insultándonos tajantemente y con palabras obscenas mencionándole que nunca ni en ningún momento lo insultamos y que por qué lo hacía, cuando me retiraba a la unidad siguió insultando con palabras obscenas, retirándonos con el indigente y al cual le manifesté que si yo lo había bajado cargado la persona tenía todo el derecho de denunciarnos y reportarnos..."

6.2.7. Declaración informativa a cargo del C. Juan Manuel Castillo Cortez, elemento de la Policía Estatal, de fecha 10 de noviembre del año en curso, quien manifestó lo siguiente:

"...acudimos a un llamado de un indigente que se encontraba botado en la vía pública el cual al indicarnos donde vivía se procedió a llevarlo al domicilio al dejarlo en la colonia [redacted] *nos percatamos de una persona que huía con un radio en la mano al dejar al indigente sale la persona denunciante de su domicilio con un teléfono celular en mano gravando nuestras actividades el cual nuestros compañeros lo invitaron a que dejara de gravar siendo esta persona la que se altera y empieza a levantar el tono de voz ya que nos decía que él estaba en su casa y que podía hacer lo que quisiera y se le vuelve a hacer la invitación a que denuncie a las personas de la delincuencia que se encontraban afuera de su domicilio vendiendo droga y reportando a las autoridades retirándonos a un llamado y dejando al indigente en la calle..."*

6.2.8 Declaración informativa a cargo del C. Crispín Hernández Martínez, elemento de la Policía Estatal, de fecha 10 de noviembre del año en curso, quien manifestó lo siguiente:

"...que yo solo recuerdo que recibimos un llamado por radio del C-4 local, que en Blvd. [redacted] *y la* [redacted] *se encontraba una persona tirada, acudimos al llamado localizando a la persona tirada, lo levantamos y lo subimos a la unidad, que de allí nos motivos a la esquina viendo que una persona sospechosa corrió hacia el domicilio, en ese momento había*

otra persona más introduciéndose al monte y nos detenemos para tratar de localizar a las personas que habían corrido sin poder localizarlos, en ese momento la persona que se introdujo en su domicilio estaba tomando video se le invitó que para qué quería eso, que para qué lo necesitaba y se le invitó amablemente a que no lo hiciera, y en ese momento comenzó a usar palabras fuertes, sin recordar exactamente lo que decía y mientras mis compañeros todavía trataban de localizar a las que habían huido sobre el monte el indigente que traíamos en la unidad se bajó y en ese momento recibimos un llamado de apoyo, inmediatamente mis compañeros introduciéndose a la unidad y nos trasladamos al apoyo de emergencia, quedándose el indigente en la esquina donde se había bajado en el lugar donde la persona se había introducido a su domicilio posteriormente regresando ya la persona no se encontraba en el lugar..."

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [redacted], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos imputadas a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8

ofendido; tales declaraciones concuerdan con las vertidas por los mismos elementos de la Policía Estatal en fecha 14 de octubre de 2015 dentro de la indagatoria previa penal [redacted], integrada por la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de dicha localidad, la cual fue iniciada a raíz de la denuncia interpuesta por el mismo C. [redacted] en contra de quien resulte responsable por el delito de amenazas, dentro de la cual no obran actuaciones de fecha posterior que nos conlleven a determinar en este momento la responsabilidad de los elementos policiacos en los hechos señalados por el impetrante; por consiguiente nos encontramos en este momento ante el supuesto establecido por el artículo 46 de la Ley que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual señala:"...Artículo 46. Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberá dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público..."; lo anterior en relación al artículo 65 fracción II de su Reglamento el cual establece: "Artículo 65.- Los acuerdos de no responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos". En

consecuencia, lo procedente es emitir el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad, lo anterior sin perjuicio de que si posteriormente aparecen o se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos de la queja dará lugar a la apertura de un nuevo expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 65 fracción II del Reglamento, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se emite Acuerdo de No Responsabilidad de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que aparecieren o allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se ordene la apertura de un nuevo expediente.

SEGUNDO: De acuerdo a la previsto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo formuló el Dr. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los artículos23 fracción VII y 69 de su reglamento.

C. Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Vo.Bo.
L´SHE